



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00325-00
DEMANDANTE	MARIA EMILIA ORDOÑEZ RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO-PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2800

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 39 del archivo 10ContestacionProteccion del expediente digital, reposa el Historial de Vinculaciones SIAFP emitido por Asofondos, del cual se puede extraer que el demandante efectuó un traslado de régimen de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, posterior a esto, realizó un traslado horizontal, esto es entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la*

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se tiene que, por error involuntario, en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2192 del 21 de septiembre de 2023, se admitió la demanda contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, siendo la entidad correcta **PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual se pasa a corregir dicho yerro.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

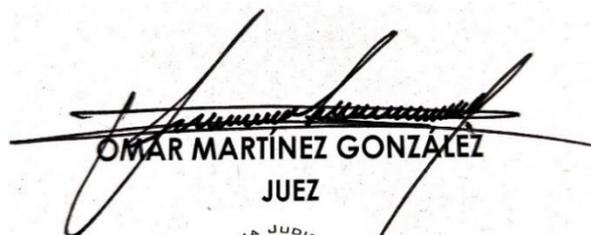
CUARTO: CORREGIR el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2192 del 21 de septiembre de 2023, publicado en el Estado 109 del 22 de septiembre del mismo mes y año, en el sentido de admitir la demanda contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: MANTENER incólume los demás numerales de la providencia.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

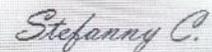
CGP


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

En Estado No.139 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA